



Santa Cruz de Tenerife

AYUNTAMIENTO

CULTURA

Aprobación BOP nº 159, de 15 de noviembre de 2006.
Modificación. BOP nº 129, de 27 de octubre de 2021.
Modificación. BOP Nº 106, de 2 de septiembre de 2022.

TEXTO CONSOLIDADO.

ORDENANZA REGULADORA DE LOS PRECIOS PÚBLICOS POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS CULTURALES ORGANIZADOS Y DESARROLLADOS POR EL ORGANISMO AUTÓNOMO DE CULTURA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE S/C DE TENERIFE

I. DISPOSICIÓN GENERAL

Artículo 1.

La presente Ordenanza se aprueba en virtud de lo establecido en el artículo 41 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo, de 5 de marzo, y contiene la regulación jurídica de los precios públicos del Organismo Autónomo de Cultura del Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, por la inscripción en la escuela municipal de música, en talleres culturales, en actividades culturales (acampadas), por venta de entradas a espectáculos que organice el Organismo, venta de publicaciones de las Bibliotecas municipales y servicio de audio guía del Museo Municipal de Bellas Artes del Organismo Autónomo de Cultura, todos ellos relacionados con actividades y materias de la competencia ejercida por el Organismo.

II. CONCEPTO

Artículo 2.

Tendrán la consideración de precios públicos a efectos de esta Ordenanza, las cantidades que los obligados al pago satisfagan por lo conceptos detallados en el artículo 1 e identificados en el Anexo que forman parte de la competencia del Organismo Autónomo de Cultura. La totalidad de los precios públicos detallados en el Anexo de la presente Ordenanza podrán ser objeto de autoliquidación. Para proceder al cobro de las mismas se seguirán los procedimientos establecidos en el Reglamento General de Recaudación.

III. OBLIGADOS AL PAGO

Artículo 3.

1. De conformidad con el artículo 43 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, estarán obligados al pago de los precios públicos quienes se beneficien de los servicios y/o actividades por los que deban satisfacerse aquellos y, en particular, los relacionados con las materias descritas en los artículos 1 y 2 de la presente Ordenanza.



Santa Cruz de Tenerife

AYUNTAMIENTO

CULTURA

2. La obligación de pagar el precio público nace desde el momento en que se produzca la inscripción en el taller, la matrícula en la escuela o actividad cultural de ejecución periódica, por la compra de entradas de espectáculos que organice el Organismo, por la compra de publicaciones y por el servicio de audio guía del Organismo Autónomo de Cultura, supuestos todos establecidos y tipificados en el Anexo a la presente Ordenanza. El Organismo Autónomo de Cultura podrá exigir el depósito previo del importe total o parcial del precio público, así como exigirlo en régimen de autoliquidación.
3. El Organismo Autónomo de Cultura podrá establecer convenios de colaboración con entidad, instituciones y organizaciones representativas de los obligados al pago de los precios públicos, con el fin de simplificar el cumplimiento de las obligaciones formales y materiales derivadas de aquéllas, o los procedimientos de liquidación o recaudación.
4. El derecho a la prestación a que se refiere el número 2 anterior, será, exclusivamente, de quien ostente la condición de obligado al pago, sin que sea admisible la cesión de los derechos que su pago genera.
5. El Organismo autónomo de Cultura se reserva el derecho de estudiar el importe que correspondería abonar a los interesados que causen alta durante el correspondiente curso escolar o ya iniciada la actividad, y el importe de la devolución correspondiente en caso de baja durante el curso escolar o actividad ya iniciada.

IV. CUANTÍA

Artículo 4.

Las cuantías de los precios públicos fijados en esta ordenanza son las que se especifican en el Anexo de la misma, de la que forma parte a todos sus efectos.

V. FIJACIÓN

Artículo 5.

La creación, modificación o supresión de los precios públicos, así como la modificación de los mismos corresponderá al Excmo. Ayuntamiento Pleno, previa aprobación del proyecto por la Junta de Gobierno de la ciudad y a propuesta del Consejo Rector del Organismo Autónomo de Cultura de conformidad con la letra m del artículo 7º de los sus Estatutos, aprobados con fecha 30 de octubre de 2004.

El acuerdo sobre la creación, modificación o supresión de los Precios Públicos, habrá de ser objeto de publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, entrando en vigor a partir de la fecha en que se establezca.



Santa Cruz de Tenerife

AYUNTAMIENTO

CULTURA

VI. BONIFICACIONES

Artículo 6.

1. Serán objeto de bonificaciones en los términos y en las condiciones fijadas en esta Ordenanza los siguientes colectivos, efectuándose las bonificaciones en los precios que figuran en el anexo:
 - a) Miembros de familias numerosas generales, bonificación del 25% del precio público correspondiente
 - b) Miembros de familias numerosas especiales, bonificación del 50% del precio público correspondiente.
 - c) Discapacitados a partir de un 33% de discapacidad, bonificación del 25% del precio público correspondiente
 - d) Personas mayores de 65 años, bonificación del 25% del precio público correspondiente.
 - e) Jóvenes estudiantes, hasta 26 años como máximo, bonificación del 25% del precio público correspondiente.
 - f) Desempleados, bonificación del 25% del precio público correspondiente.
 - g) Amigos del Teatro Guimera, bonificación del 15% del precio público correspondiente.
 - h) Escolares, bonificación del 75% del precio de las entradas del Teatro Guimera de las funciones escolares.

2. Para el reconocimiento y aplicación de los precios públicos bonificados que específicamente se establecen en el Anexo a la presente Ordenanza, las personas interesadas deberán presentar la siguiente documentación acreditativa en el momento de la inscripción o pago:
 - a) Los miembros de familias numerosas, generales o especiales, deberán justificar su condición de miembros de unidad familiar con categoría de familia numerosa mediante la oportuna acreditación documental en los términos previstos en la Ley de Protección a las Familias Numerosas, quedando sometido al régimen de obligaciones, infracciones y sanciones que en la misma se establecen.
 - b) Para la inscripción en actividades por parte de los menores en régimen de acogida en Centros Oficiales autorizados se deberá aportar una certificación emitida por la Secretaria del Centro, con el visto bueno de la Dirección, en la que se acredite que los menores se encuentran en régimen de acogida en el Centro, una relación nominal de los menores que se van a inscribir y fotocopia del DNI del Director del Centro o persona responsable de la inscripción.
 - c) En el caso de que el obligado al pago sea una persona con discapacidad en porcentaje superior al 33%, se acreditará mediante la correspondiente valoración efectuada por los órganos competentes del Ministerio de Trabajo



- y Asuntos Sociales y órgano competente de la Comunidad Autónoma de Canarias.
- d) En el caso de personas mayores de 65 años, se acreditará mediante la exhibición del Documento Nacional de Identidad, que ha de encontrarse en vigor.
 - e) En el caso de estudiantes, se acreditará mediante la exhibición del correspondiente Carnet acreditativo de tal condición, que ha de encontrarse en vigor.
 - f) En el caso de desempleados, se acreditará mediante la exhibición de la documentación acreditativa correspondiente, que ha de encontrarse en vigor.
 - g) Amigos del Teatro Guimerá, se acreditará mediante la exhibición de la documentación acreditativa correspondiente, que ha de encontrarse en vigor.
3. Las bonificaciones establecidas en la presente Ordenanza no son acumulables, en el caso de que un obligado al pago se encuentre en más de un supuesto de precio bonificado, le será aplicado únicamente el que le resulte más beneficioso.
 4. El artículo 3, apartado tercero de la presente Ordenanza, establece que el Organismo Autónomo de Cultura podrá establecer convenios de colaboración con entidad, instituciones y organizaciones representativas de los obligados al pago de los precios públicos, con el fin de simplificar el cumplimiento de las obligaciones formales y materiales derivadas de aquéllas, o los procedimientos de liquidación o recaudación, en tales supuestos, previa aprobación por el órgano competente, se podrán establecer, en su caso, las siguientes bonificaciones:
 - Seis (6) entradas dobles gratuitas al Teatro Guimerá por los espectáculos de producción propia con carácter anual (100% de bonificación).
 - Asistencia gratuita de cinco personas a los talleres que organiza el Organismo (100% de bonificación).
 - Asistencia gratuita de cinco (5) niños por cada acampada de organiza el Organismo (100% de bonificación).
 - Coros Escolares que se imparten en los Colegios Públicos del municipio: 100% de bonificación.
 5. De conformidad con el artículo 9 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo. No podrán reconocerse otros beneficios fiscales en los tributos locales que los expresamente previstos en las normas con rango de ley o los derivados de la aplicación de los tratados internacionales. Acuerdo entre el Estado España y la Santa Sede sobre Asuntos Económicos de 3 de enero de 1979 y la Orden de 5 de junio de 2001.



Santa Cruz de Tenerife

AYUNTAMIENTO

CULTURA

VII. NORMAS DE GESTIÓN.

Artículo 7.

La gestión, liquidación, administración y cobro de cada precio público se llevará a efecto por el Organismo Autónomo de Cultura.

Artículo 8.

Los precios públicos se recaudarán en el momento en que se produzca la inscripción en el taller, actividad, matrícula en la escuela o actividad cultural, en el momento de compra de las correspondientes entradas, compra de publicaciones o solicitud del servicio de audio guía.

Artículo 9.

9.1.- El importe del precio público en concepto de inscripción en la Escuela Municipal de Música que se establece en el Anexo de la presente Ordenanza se abonará en cinco cuotas. La primera cuota se abonará con la formalización de la correspondiente matrícula. Las otras cuatro cuotas restantes se harán efectivas en los meses de noviembre, enero, marzo y mayo (preferentemente en los diez días primeros de cada mes).

9.2.- El importe del precio público por la inscripción en los talleres municipales se abonará con carácter mensual.

9.3.- El importe del precio público por la compra de entradas a espectáculos que organice el Organismo, por la compra de publicaciones y por el servicio de audio guía del Organismo Autónomo de Cultura se abonará en el momento de solicitar el servicio.

9.4.- El importe de los precios públicos objeto de la presente Ordenanza podrá ser objeto de fraccionamiento conforme establece la Ordenanza Fiscal General de Gestión, Inspección y Recaudación del Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife.

9.5.- En cualquier caso el importe de los precios públicos correspondientes deberán estar totalmente abonados al finalizar la correspondiente actividad o curso escolar.

Artículo 10.

El pago del precio público correspondiente podrá realizarse de las siguientes formas preferentemente:

- a) Pago mediante datafono en la ventanilla única de Organismo Autónomo de Cultura.
- b) Pago mediante domiciliación bancaria previamente autorizada.
- c) Pago mediante código de barras (forma de pago preferente para los talleres)



Santa Cruz de Tenerife

AYUNTAMIENTO

CULTURA

Artículo 11.

1. Con carácter general, sólo procederá atender a solicitudes de devolución/compensación de precios públicos satisfechos en los casos legal o reglamentariamente establecidos y, en todo caso, cuando el servicio no se preste o realice por circunstancias imputables al Organismo Autónomo de Cultura y no imputables al sujeto pasivo interesado. En estos casos se efectuará, con carácter preferente, la compensación y, justificada la imposibilidad de poder acudir a la misma, se atenderá a la devolución en las condiciones detalladas anteriormente, siempre que se acredite aquel extremo.
2. En el caso de las bonificaciones que han de practicarse a los miembros de familias numerosas, en caso de no acreditarse documentalmente la vigencia de tal condición en el momento de la inscripción, se aplicará el precio genérico, sin perjuicio de que la devolución/compensación que proceda en su momento practicar tenga los efectos previstos en la Ley de Protección a las Familias Numerosas. En las restantes, bonificaciones, en el caso de no acreditarse el cumplimiento de las condiciones reglamentarias establecidas en el momento de la inscripción, no se atenderá a solicitudes de devolución/compensación con efectos retroactivos.

Artículo 12.

1. En el caso de escuelas y actividades de ejecución periódica, los alumnos que deseen dejar de asistir a la Escuela, deberán formular por escrito tal circunstancia en el Registro General de entrada del Organismo Autónomo de Cultura o en la forma establecida en el art. 16 de la 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas a fin de que puedan ser dados de baja de forma oficial y no se le reclamen pagos atrasados después de haber presentado dicha solicitud.
2. El retraso o impago de dos o más cuotas constituirá por sí mismo para considerar el alumno dado de baja definitiva de la escuela o actividad, no suponiendo esta circunstancia la no reclamación por parte de la administración de los recibos pendientes hasta que la baja oficial sea presentada por escrito.
3. Con el fin de optimizar y dar un mejor servicio, la no asistencia durante diez clases no consecutivas y cinco consecutivas sin justificar, aunque los pagos estén al corriente, será motivo suficiente para considerar al alumno dado de baja de forma definitiva en la Escuela correspondiente. La plaza se sustituirá de forma inmediata por otro aspirante en el orden establecido, en su caso, en la correspondiente lista de reserva. El plazo para presentar la justificación de las faltas no podrá ser superior a los 15 días de las mismas.

VIII. INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 13.

1. Los Precios Públicos Autónomo de Cultura, se exigirán de acuerdo con lo dispuesto en la presente Ordenanza.



2. Las deudas por los Precios Públicos en la presente Ordenanza se exigirán mediante el procedimiento administrativo de apremio de acuerdo con la forma y plazos que establece la normativa vigente, incrementándose las mismas con los recargos e intereses de demora exigibles legalmente.

Artículo 14.

Contra las liquidaciones de los Precios Públicos de la presente Ordenanza cabe interponer Recurso de Reposición ante el Sr. Presidente o Reclamación Económico-Administrativa ante el Consejo Tributario de Santa Cruz de Tenerife, previos al Contencioso-Administrativo, con arreglo al régimen de impugnación de los actos sobre ingresos públicos locales previsto en los artículos 137 de la Ley 7/1985, reguladora de las Bases de Régimen Local, y 14.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Primera. Los precios públicos señalados en la presente Ordenanza para la Escuela Municipal de Música, tanto en el programa “Música y movimiento” como en el programa “Instrumental “ se aplicarán de forma progresiva, estableciéndose para los 2023/2024, 2024/2025 y 2025/2026 en las siguientes cuantías:

- Curso 2023/2024:

Escuela de Música	Temporalidad	Importe/precio
Programa Instrumental	Curso académico	460,00 €
Programa música y movimiento	Curso académico	154,00 €

- Curso 2024/2025:

Escuela de Música	Temporalidad	Importe/precio
Programa Instrumental	Curso académico	500,00 €
Programa música y movimiento	Curso académico	167,00 €

- Curso 2025/2026:

Escuela de Música	Temporalidad	Importe/precio
Programa Instrumental	Curso académico	540,00 €
Programa música y movimiento	Curso académico	180,00 €



Santa Cruz de Tenerife

AYUNTAMIENTO

CULTURA

Segunda. Aplicar una bonificación del 15 % en las entradas del Teatro Guimera cuyo importe sea igual o superior a 19,00 € *mientras persista la situación de crisis sanitaria actual, lo que se acreditará con el correspondiente informe.* Esta bonificación no es acumulable, en el caso de que un obligado al pago se encuentre en más de un supuesto de precio bonificado, le será aplicado únicamente el que resulte más beneficioso.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. La presente Ordenanza entrará en vigor, conforme establece el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, una vez efectuada la publicación de su aprobación definitiva, permaneciendo vigente mientras no se acuerde por los órganos competentes su modificación o derogación expresa.

Segunda. En lo no previsto expresamente en esta Ordenanza, se estará a lo dispuesto Ordenanza fiscal general del Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, la Ley 7/1985 Reguladora de las Bases de Régimen Local, la Ley 8/1989 de Tasas y Precios Públicos y demás normativa que resulte de aplicación.

ANEXO

PRECIOS PÚBLICOS.

1. Bibliotecas:

1.- Publicaciones y otros medios de difusión audiovisual	Importe del precio
	$P=CD/K.*$

* Donde:

P: es el precio.

CD: costes directos totales

K: número total de ejemplares.

2.- Museo Municipal de Bellas Artes:

2.- Servicio de audio guía	Importe/precio
Por uso del servicio	3,00 €/audio guía



Santa Cruz de Tenerife

AYUNTAMIENTO

CULTURA

3.- Actividad cultural

3.- Acampadas/niños/as	Importe/ precio.
Por acampada.	20,00 €/ niño/a

4.- Talleres:

4.- Talleres	Temporalidad	Importe/precio
4.1.- Taller de dibujo	Mes	40,00 €
4.2.- Taller de coros	Mes	14,00 €
4.3.- Otros Talleres	Hora	2,50 €

5.- Entradas a espectáculo organizados por el Organismo:

5.- Entradas espectáculos organizados por el Organismo Autónomo de Cultura		Importe/precio
5.1- Caché: menor o igual a 2.000,00 €	entrada	3,00 €-6,00 €
5.2.- Caché:2.001,00 €-4.000,00 €	entrada	8,00 €-12,00 €
5.3.- Caché: 4.001,00 € a 6.000,00 €	entrada	12,00 €-18,00 €
5.4.- Caché: 6.001,00 a 10.000,00 €	entrada	19,00 €-28,00 €
5.5.- Caché: 10.001,00 a 15.000,00 €	entrada	28,00 €-42,00 €
5.6.- Caché: igual o superior a 15.001,00 €	entrada	42,00 €- 46,00 €
5.7.- Funciones del Espacio Guimera Música	entrada	3,00 €-6,00 €

6.- Escuela de Música:

6.- Escuela de Música	Temporalidad	Importe/precio
6.1.- Programa Instrumental	Curso académico	540,00 €
6.2.- Programa música y movimiento	Curso académico	180,00 €
6.3.- Coros y conjuntos musicales	Curso académico	14,00 € (mes)

Precios públicos que pueden ser objeto de bonificación conforme establece el artículo 6 de la presente ordenanza:

- Actividad cultural: acampadas
- Talleres: Taller de dibujo, taller de coros y otros talleres.
- Entradas a funciones del Teatro Guimera y del Espacio Guimera Música.
- Escuela Municipal de Música: Programa instrumental y programa de música y movimiento.